



Ministerio de Hacienda



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

RES. DAR-EX No. 012-2012

Con base en las disposiciones establecidas en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5.10 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica-República Dominicana-los Estados Unidos; 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **CAL MAG D, SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE VIENE EN PRESENTACIÓN DE FRASCO DE 90 TABLETAS.**

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 644, de fecha 09 de julio de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Frasco plástico original sellado, etiquetado e impreso “**NUTRILITE CAL MAG D SUPLEMENTO ALIMENTICIO**”, contiene 90 tabletas de color amarillo, con número de lote: 1119564A y fecha de vencimiento ABR13, hecho: ABR 11.

Análisis: Aspecto: Tabletillas; Identificación/Ácido ascórbico/IR: (+) Positivo;

celulosa, Polvo de alfalfa, Sulfato de zinc, Ácido ascórbico, Goma arábica, Hioxipropilmetilcelulosa, Harina de arroz, Gluconato de manganeso, Estearato de magnesio, Gluconato de cobre, Glicerina, Cera caurauba, Vitamina D complemento alimenticio.

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.36 comprende entre otras a las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis; no obstante el producto **NUTRILITE CAL MAG D SUPLEMENTO ALIMENTICIO** (que constituye una preparación en tabletas), se excluye de esta partida por no tener composición química definida y no presentarse aisladamente, de conformidad con lo establecido en la Nota Legal 1 a) del referido capítulo.

Y de acuerdo a la codificación del SAC, la partida arancelaria correspondiente al producto denominado comercialmente **NUTRILITE CAL MAG D SUPLEMENTO ALIMENTICIO** es **21.06** PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, puntualizan: Con la condición de no estar clasificadas en otra parte de la Nomenclatura, esta partida comprende, entre otros: Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de **complementos alimenticios** a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel frutuosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Pero, no tienen indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad.

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente resolución, consiste en una *preparación alimenticia del tipo complemento alimenticio y que no constituye un medicamento*; en virtud de ello, corresponde clasificarse en el inciso arancelario **2106.90.79** - - Las demás, - - Preparaciones alimenticias de los tipos citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:**



Ministerio de Hacienda



P. 3, RES. DAR-EX No. 012-2012

a) Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía **“NUTRILITE CAL MAG D SUPLEMENTO ALIMENTICIO”**, es en el inciso arancelario **2106.90.79**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar la presente resolución a posteriori con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.
PÚBLIQUESE